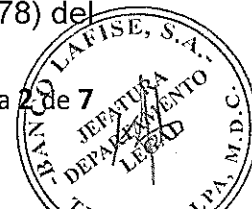


CONTRATO DE ADHESIÓN PARA REGULAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DENTRO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA) CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE,S.A.).

Nosotros, **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0319-1955-00179 y con Registro Tributario Nacional No.03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, identificado con Registro Tributario Nacional No.08019998393944, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**, identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659; el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.33,530; el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,353; acreditando su representación mediante Instrumento Público No. Doscientos Cuarenta y Seis (246), autorizado por el Notario Alejandro Duarte Salgado en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), inscrito bajo el número sesenta y siete (67) del tomo quinientos cincuenta y dos (552) del Libro de Registro de Sentencias que lleva el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**; y también actuando en su condición de **ADMINISTRADOR DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, quien en lo sucesivo se denomina **"EL ADMINISTRADOR" O "(BANHPROVI)"** y **LIZZETH GUADALUPE VILLATORO FLORES**, quien es mayor de edad, hondureña, Abogada, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1979-04329, con Registro Tributario Nacional número 08011979043291 actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de **BANCO**



LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.) identificada con RTN número 08019997377947; constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número noventa y nueve (99), en fecha treinta (30) de Septiembre del año un mil novecientos setenta y siete (1977), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario ARTURO H. MEDRANO M., inscrita bajo el número sesenta y tres (63) del tomo ciento siete (107); transformada mediante Instrumento Público número setenta y seis (76), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el Notario Nicolás García Zorto, en fecha veintinueve (29) de abril del año un mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita con el número catorce (14) del Tomo trescientos ochenta y uno (381) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; modificada la escritura constitutiva en cuanto a su denominación social de Banco Futuro, S.A. a Banco Lafise, S.A., mediante Instrumento Público número nueve (09) de fecha veinte (20) de enero del año dos mil cinco constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número noventa y nueve (99), en fecha treinta (30) de Septiembre del año un mil novecientos setenta y siete (1977), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario ARTURO H. MEDRANO M., inscrita bajo el número sesenta y tres (63) del tomo ciento siete (107); transformada mediante Instrumento Público número setenta y seis (76), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el Notario Nicolás García Zorto, en fecha veintinueve (29) de abril del año un mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita con el número catorce (14) del Tomo trescientos ochenta y uno (381) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; modificada la escritura constitutiva en cuanto a su denominación social de Banco Futuro, S.A. a Banco Lafise, S.A., mediante Instrumento Público número nueve (09) de fecha veinte (20) de enero del año dos mil cinco (2005) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario José Joaquín Lizano Casco, inscrita con el número cuarenta y dos (42) del Tomo Quinientos setenta y ocho (578) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; reformada nuevamente la escritura de constitución en cuanto a la denominación social de Banco Lafise, S.A. a Banco Lafise (Honduras) Sociedad Anónima (Banco Lafise, S.A.), autorizada por el Notario Jorge Alberto García Martínez, en Instrumento Público número Ochocientos cincuenta y uno (851), en fecha once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005), librando su testimonio en fecha nueve (09) de enero del año dos mil seis (2006) e inscrito en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil seis (2006), con el número noventa y nueve (99) del Tomo Seiscientos siete (607) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, (2005) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario José Joaquín Lizano Casco, inscrita con el número cuarenta y dos (42) del Tomo Quinientos setenta y ocho (578) del



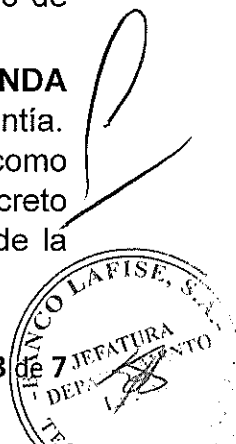
Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; reformada nuevamente la escritura de constitución en cuanto a la denominación social de Banco Lafise, S.A. a Banco Lafise (Honduras) Sociedad Anónima (Banco Lafise, S.A.), autorizada por el Notario Jorge Alberto García Martínez, en Instrumento Público número Ochocientos cincuenta y uno (851), en fecha once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005), librando su testimonio en fecha nueve (09) de enero del año dos mil seis (2006) e inscrito en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil seis (2006), con el número noventa y nueve (99) del Tomo Seiscientos siete (607) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, acreditando su nombramiento mediante Instrumento Público número ciento cuarenta y siete (147) de Poder General de Representación, Administración y Dominio de fecha quince (15) de junio del año dos mil diecisiete (2017), ambos con amplias y suficientes facultades para la celebración del presente Contrato de Adhesión, el cual se regirá por las condiciones siguientes:

PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES: El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) como **ADMINISTRADOR DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA) y BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, quien es la Institución Financiera Intermediaria participante que otorga créditos con recursos redescontados y tramita la emisión de los Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) correspondientes.

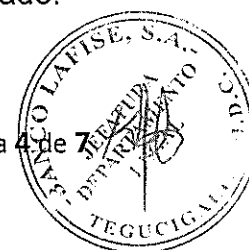
SEGUNDA: MATERIA Y OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato de Adhesión del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** tiene como objetivo regular la relación entre las partes en lo referente a las operaciones de créditos redescontados y dar por aceptadas las responsabilidades en concepto de vinculación a dicho Fondo de Garantía; proporcionando soluciones financieras accesibles y eficientes que establezcan como objetivo el beneficio a la producción vegetal y animal, tecnología agropecuaria, agroindustria y agro-mercados, en desarrollo de la actividad productiva y el crecimiento del sector rural, fortaleciendo los activos fijos y capital de trabajo.

TERCERA: DEFINICIONES. Para efectos de este contrato se establece la descripción de cada uno de los principales términos utilizados. Las demás palabras se entenderán en primer lugar de acuerdo con las definiciones establecidas en el **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CONSUCOOP), Código de Comercio y/u otras leyes aplicables para la actividad.

- a) **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI):** Institución que actúa como administrador del Fondo de Garantía.
- b) **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH):** Institución que funge como aportante del Fondo de Garantía en cumplimiento del artículo 294 del Decreto Legislativo No.157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.



- c) **BENEFICIARIO:** Personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos en el sector agropecuario con necesidad de inversión de activo fijo y capital de trabajo, y se les otorguen créditos redescontados de fondos provenientes del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI.
- d) **CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC):** Instrumento jurídico accesorio y autónomo que se deriva de una obligación crediticia para respaldar parcialmente con el capital del Fondo de Garantía los préstamos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria (IFI) a los Beneficiarios, de acuerdo con las condiciones detalladas en este Reglamento.
- e) **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS):** Ente encargado de regular las operaciones que realicen las entidades bancarias y demás instituciones supervisadas por dicho organismo.
- f) **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CONSUCCOOP):** Ente encargado de controlar, vigilar y supervisar los entes Cooperativos, mediante mecanismos preventivos y correctivos a fin de salvaguardar los intereses de los afiliados.
- g) **CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO DEL FONDO DE GARANTÍA:** Suscrito entre el BANHPROVI y la IFI en el que se reflejan las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura del Fondo de Garantía, así como las responsabilidades de ambas partes.
- h) **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN:** Es el Contrato suscrito entre el BCH y el BANHPROVI para la administración del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA).**
- i) **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA):** Recursos patrimoniales del Contrato de Administración del Fondo de Inversión suscrito entre BCH-BANHPROVI, para operar todas las actividades para la emisión y administración de Certificados de Garantía de Cobertura para el financiamiento de créditos redescontados con recursos del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI.
- j) **IFI:** Institución Financiera Intermediaria elegible por el BANHPROVI que otorga crédito mediante redescuento de fondos del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI y tramita la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura "CGC" en los casos que aplique.
- k) **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA):** Normativa que regula el financiamiento de garantías para los proyectos en el sector agropecuario que contribuyan al desarrollo de la actividad productiva y al crecimiento de la economía rural, las cuales respaldan los créditos redescontados con recursos del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI.
- l) **SALDO INSOLUTO:** Se refiere al saldo de capital pendiente por pagar, que resulta de la diferencia entre los pagos amortizados y el monto originalmente otorgado.



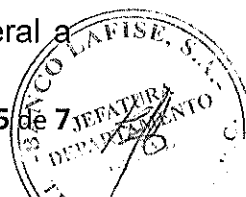
CUARTA: INSCRIPCIÓN DE LA IFI, EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS.

El **BANHPROVI** en este acto inscribe a la IFI como Institución Financiera participante del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, por el cual **BANHPROVI** por sí mismo, emitirá garantías con el respaldo del patrimonio de dicho fondo, de acuerdo con el Reglamento del Fondo de Garantía y demás legislación aplicable, siempre y cuando reciba el pago de la comisión como consecuencia de los Certificados de Garantía de Cobertura que otorgue. La relación jurídica entre **BANHPROVI** en su condición de Administrador y la IFI como Institución Financiera Intermediaria, con relación a los Certificados de Garantía otorgados por y bajo la discreción de **BANHPROVI**, a favor de la IFI, para garantizar las obligaciones de los beneficiarios finales, se regulará por las disposiciones del presente Contrato.

QUINTA: ADHESIÓN DE LA IFI. Por la suscripción del presente **Contrato de Adhesión**, la IFI por este acto declara que conoce y entiende el contenido del **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** y se adhiere a la totalidad de las condiciones descritas, en consecuencia acepta y se obliga en realizar todas las operaciones derivadas de la solicitud, otorgamiento, expedición, administración, pago, recuperación y extinción de las garantías, de acuerdo con el marco jurídico y operativo de conformidad al Reglamento vigente al momento de realizar el registro de cada garantía. Para todos los efectos del presente Contrato, se considera que cada Certificado de Garantía de Cobertura es un acto jurídico autónomo e independiente, al cual debe aplicarse el Reglamento del Fondo de Garantía al momento del registro de la garantía.

SEXTA: DEBIDA DILIGENCIA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA CON EL BENEFICIARIO FINAL.

La IFI, como institución de primer piso, debe contar con políticas y procedimientos para la debida diligencia con los beneficiarios finales (aprobado por el ente supervisor) en lo aplicable al cumplimiento de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y sus Reglamentos, realizando todas las acciones de debida diligencia en el conocimiento del cliente (beneficiario final de los fondos que se están intermediando) y que las mismas queden agregadas al expediente. Asimismo, a requerimiento del **BANHPROVI**, la IFI se compromete y obliga en proporcionar cualquier información de las transacciones como comportamiento de pagos que los clientes realicen. **BANHPROVI** se reserva el derecho de solicitar medidas adicionales a la IFI para la identificación y monitoreo de los beneficiarios finales, así como la emisión de una declaración jurada de haber realizado todas las acciones de debida diligencia incrementada en el pleno conocimiento de un beneficiario final en particular. En caso que un prestatario de un intermediario financiero beneficiado con el Fondo de Garantía, sea enjuiciado y privado de su libertad por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción, enriquecimiento ilícito u otro delito precedente de lavado de activos, se autoriza al **BANHPROVI** de manera unilateral a



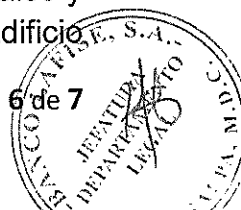
cancelar y dejar sin vigencia el certificado de garantía emitido y el intermediario financiero renuncia a su derecho a presentar la reclamación para ejecutar el certificado de garantía emitido. **SÉPTIMA: ADOPCIÓN Y MODIFICACIÓN.** El Reglamento del Fondo de Garantía y sus modificaciones, serán comunicados a las IFI, mediante oficio remitido del **BANHPROVI**, el cual estará disponible en su página Web. El Reglamento del Fondo de Garantía aplicable a cada garantía otorgada será aquel que se encuentre vigente al momento de efectuar el registro de la garantía, mismo que regirá tanto las condiciones de la obligación garantizada, como los derechos y deberes de la IFI y de **BANHPROVI**, durante la vigencia de la garantía e inclusive hasta después del pago de esta. El Reglamento será aplicable desde la emisión de la garantía hasta cuando se extinga la obligación del beneficiario final, derivada del pago de la garantía a la IFI. El presente **CONTRATO DE ADHESIÓN** es un complemento al Reglamento del Fondo de Garantía. En ningún momento podrá entenderse que este Contrato modifica dicho Reglamento.

OCTAVA: VIGENCIA. El presente Contrato tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción y es de duración indefinida, hasta que las partes determinen darlo por terminado. Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado este Contrato en cualquier momento, mediante notificación escrita dada a la otra parte con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de la terminación anticipada, sin que acarree responsabilidad o pago de indemnización para la parte que decida dar por terminado el Contrato y siempre y cuando, cada una de las partes esté en cumplimiento de sus obligaciones con respecto a este Contrato.

NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Las Partes tendrán derecho a dar por resuelto el presente Contrato por cualquier incumplimiento de las obligaciones convenidas en el mismo. En caso de resolución del Contrato por incumplimiento de las obligaciones convenidas en el mismo, la parte que incumplió dicha obligación será notificada del incumplimiento por la otra parte para que dentro de quince (15) días hábiles proceda a subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido el plazo sin que la obligación haya sido cumplida, este Contrato quedará resuelto, sin más, de pleno derecho. La parte que decidió ejercer el pacto resolutorio tendrá derecho a entablar las acciones que estime pertinentes por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

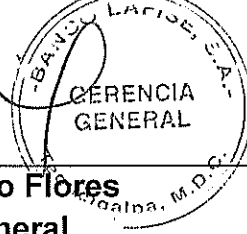
DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes de común acuerdo deciden que, en caso de cualesquier discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, que pudiese surgir respecto a la que no pudiese arreglarse en forma conciliatoria, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán. Durante el proceso judicial las partes se comprometen a continuar con la ejecución de sus obligaciones contractuales en lo que fuera posible.

Para efectos de notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y correspondencia extrajudicial, señalan la dirección siguiente: **BANHPROVI**: Edificio



BANHPROVI, final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., apartado postal 1194, con PBX: (504)2232-5500, fax (504)2232-5796, página web: (www.banhprovi.gob.hn) y **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)** Torre Lafise, Colonia San Carlos Avenida Los Próceres, Centro Corporativo Tegucigalpa M.D.C., Honduras apartado postal 3325, teléfonos: (504) 2237-4000, Fax 22371835,página web: www.lafise.com/blh

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan haber leído, comprendido y aceptado cada una de las condiciones del presente Contrato; en fe de lo cual, lo suscriben en dos ejemplares originales conteniendo el mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

BANHPROVI	BANCO LAFISE,S.A.
 	 
EDWIN ARAQUE BONILLA Administrador	Lizzeth Villatoro Flores Gerente General

REVISADO - LEGAL
LAFISE *Katharina Diez*